

LEY 6.179

**Incremento de una Partida del Presupuesto de 1959
de Obras Sanitarias**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incrementase la Partida Principal 1, Parcial 10, del
Anexo V, Grupo 1º, Item 8, Inciso 2º, del Presupuesto General

para el Ejercicio 1959 (Primera Parte), en la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 19.500.000 ^m/_n).

Art. 2º No serán de aplicación por esta única vez, las disposiciones de la Ley de Contabilidad, aprobada por decreto-ley Nº 20.846, de 1957, que se opongan a la presente.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRI.

Decreto 16.339.

Registrada bajo el número seis mil ciento setenta y nueve (6.179).

FELIPE DÍAZ O'KEELY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 1º de octubre de 1959.

Aprobado el 14 de octubre de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 22 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 16 de diciembre de 1959.